



### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

#### LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1169-2015 ADELANTADO EN CONTRA DE NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ y ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO, servidores públicos Regional Boyacá del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ AUTO No. 1571 del 30 JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Que, el 23 de agosto de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a la investigada NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, la cual fue recibida en el destino el 27 de agosto de 2022 Guía No. RA386811369CO, remitida por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ, la decisión adoptada mediante AUTO No. 1571 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, adoptada en el expediente disciplinario No. 1169-2015 el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:





# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Oficina de Control Interno Disciplinario

Cecilia De la Fuente de Lleras





instituto Colombiano de Bienestar Pamilia Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina de Control Interno Disciplinario



# AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN

	DISCIPLINARIA
OFICINA DE CON	TROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF
RADICADO	1169-2015
DISCIPLINADOS	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ y ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO
CARGO DESEMPEÑADO	Defensores de Familia Centro Zonal Duitama de la Regional Boyacá ICBF
QUEJOSA	MONICA LUCIA AGUDELO CELY
FECHA DEL INFORME	26 de noviembre de 2014
FECHA DE LOS HECHOS	11 de diciembre de 2013
ASUNTO	Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigencia del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019. OCID ICO

3 0 JUN 2022 Bogotá D.C.,

AUTO NO 5 71 DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trâmite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduria Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduria General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción frente a los trámites en curso, ní el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación -que se presente ante el tránsito del CDU al CDG, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibídem

Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare cerrada la investigación y se ordene correr traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En caso contrario, si faltan por recaudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para prorrogar la investigación; si ello no resulta factible, y no ha surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse

vw.icbf.gov.co [ ICBFColombia (CBFColombia (C)sbfcolombiacitcia Sede de la Dirección General Avenida carrera 58 No.54c – 7 PBX: 4377630 Lines gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

**f** ICBFColombia

www.icbf.gov.co





# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

# Oficina de Control Interno Disciplinario



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina de Control Interno Disciplinario



el proceso y archivarse definitivamente las diligencias

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro de la presente actuación procesal, mediante Auto No. 002339 de fecha 28 de junio de 2019, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra de los Servidores Públicos NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.577, ORLANDO SANCHEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.023, adscritos como Defensores de Familla del Centro Zonal Duitama de la Regional Boyacá del ICBF, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, se dispondrá informar al disciplinado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar el inicio de la investigación a la Viceprocuraduria General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

# RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los disciplinados de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS, «Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos procedan, en la etapa de investigación, desde la apertura de este hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respective constancia. Correspondent a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) dies, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la

Www.kbf.gov.co





De acuerdo con lo discuesto en el numeral 8º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y baneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Oficina de Control Interno Disciplinario





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina de Control Interno Disciplinario



De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Boyacá, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

#### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJÍA ACOSTA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Proyectó, Martine Derofree Duran Casalló Abóquela — Congretista Grupo de Investigaciones CCID - Ravieto, Luz Adriano Respektivo como Derofree del Chape de Investigaciones CCID - Acesto, Marin e de Plar Galva y Adriano Chapeto Galvario Assessimo del Africacció CCID - A GALVA - Acesto, Marin e del Plar Galva y Adriano Chapeto Galvario Assessimo del Africacció CCID - A GALVA - Acesto, Marin e del Plar Galvario Assessimo del Assessimo del Africacció CCID - A GALVA - CONTRACTOR - A GALVARIO - A

> confesión en esta etapa procede heata antés de la ejecutoria del auto que concede el trastado para alegar de conclusión.

> Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una terrare parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravisimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Cualquier inquietud comunicarse con el abogado(a) a cargo MARTHA DURAN CASTILLO al correo institucional Martha.Duran@icbf.gov.co





### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO

Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

SE DESFIJA HOY, LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

#### MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO

Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID